



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006

Rad. 68001-31-03-004-2020-000201-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el de 11 de febrero de 2021.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	SERGIO ALEXANDER MONTOYA NUÑEZ	ACREDITADO SU ENVÍO
2	RAFAEL GONZALEZ REY	ACREDITADO SU ENVIO
3	BANCO DAVIVIENDA	No se acredito su notificación en debida forma.
4	BANCO CORBANCA HELM	No se acredito su notificación en debida forma.
5	BANCOLOMBIA	Se hizo presente otorgando poder y presentando acreencias.
6	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	No se acredito su notificación en debida forma.

1.1.1. Como puede observarse de la revisión de los documentos obrantes en el expediente y de las respuestas recibidas, a la fecha la solicitante si bien aporta envío a las entidades atrás referidas, no acreditado la notificación en debida forma, pues no aporta certificación de que la entrega a las mismas por correo electrónico fue efectiva, únicamente con la guía del 472 este Despacho rectificó que a los señores SERGIO ALEXANDER MONTOYA NUÑEZ y RAFAEL GONZALEZ REY se les entregó cotejada la notificación.

Por tanto, el trámite de notificación referenciado en los consecutivos 60 y 61 respecto de los acreedores atrás referidos no puede tenerse en cuenta en virtud a que los mismos no dieron acuse de recibido del mensaje de datos, tal y como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se le indica que a la parte interesada que para que se tuviera en cuenta la notificación debe allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Por lo tanto, se le concede el término de ejecutoria para que acredite la notificación en debida forma a los acreedores atrás relacionados, conforme al auto admisorio. Contrólese el término.

1.1.2. BANCOLOMBIA. Se reconoce personería como apoderado de la entidad BANCOLOMBIA SA al abogado JULIAN SERRANO SILVA, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 49 y 50.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 49 y 50, se incorpora y pone en conocimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en los consecutivos 101 y 102, se ordena al apoderado de la parte actora estarse a lo dispuesto en el numeral 1.1.2.

1.1.3. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Previamente a reconocer personería al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO como apoderado de referida entidad, se le requiere para que allegue certificado de existencia y representación legal donde pueda verificarse quien le otorga poder, como quiera que no reposa en la acreencia presentada.

Para tal fin se le concede el término de cinco (5) días. Contrólese el término.

Una vez se cumpla con lo requerido en este numeral, se procederá a emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería y sobre la solicitud de inclusión de acreencia que obra en el PDF 58 y 59.

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 17, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No. 0017- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA
Oficio No. 0035- CAMARA DE COMERCIO	PDF 20, 28 AL 30, DONDE SE INFORMA QUE SE REALIZO INSCRIPCION EL 22 DE ENERO DE 2021.
Oficio No. 0015- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.	PDF 46 a 48 SE HACE PARTE DEL PROCESO, PRESENTA SU CRÉDITO A TRAVÉS DE APODERADO EXTERNO. Dr. EDIARDO SARMIENTO SUAREZ.
Oficio No. 0036- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	PDF 55 a 57 DONDE INFORMA NOTA DEVOLUTIVA PORQUE SE VENCIÓ EL TIEMPO PARA EL PAGO.
Oficio No. 0016- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	PDF 25, 26 Y 27 INFORMA QUE TRASLADÓ LA PETICIÓN AL MINISTERIO DE TRABAJO, LO ANTERIOR OBEDECE A QUE DICHA ENTIDAD ES LA COMPETENTE

1.2.1 Conforme a la información referenciada en el anterior recuadro, se ordena que por secretaria se elabore y envíe nuevamente el oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, y se insta a la reorganizada para que procure el pago de las expensas y de esta forma dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio.

Por secretaria elabórese y envíese nuevamente.

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en los consecutivos 110 y 111 se ordena a la reorganizada estarse a lo dispuesto en el numeral 1.2.1.



1.2.2 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

1.2.3. En atención a lo descrito en el cuadro que precede se dispone conforme a los PDF 47 Y 48, reconocer personería como apoderado de la DIAN al abogado EDUARDO SARMIENTO SUAREZ, de acuerdo al poder y reporte de remisión que obra en los citados consecutivos.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los consecutivos 47 y 48, se incorpora y pone en conocimiento.

1.3 AVISO

Se fijó aviso el día 25 de enero de 2021, y se desfijó el 29 de enero de 2021, tal y como consta en el PDF 19.

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

La solicitante acreditó la remisión de la información correspondiente a los Juzgados, tal y como se le ordenó en el auto admisorio.

1.4.1 RESPUESTAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 36)
- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 37)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 38)
- JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 39)
- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 40)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 41)
- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 42)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 43)
- JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 64)
- JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 65)
- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 66)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 67)
- JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA (PDF 68)
- JUZGADO PROMISCOUO DE CARCASÍ (PDF 69 Y 70)
- TRIBUNAL PEREIRA SALA CIVIL-FAMILIA (PDF 71)
- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 72)
- JUZGADO12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 74)
- JUZGADO 2 DE FAMILIA DE CÚCUTA (PDF 75 Y 76)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 77)
- JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (PDF 78, 79 a 81)
- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DOSQUEBRADAS RISARALDA (PDF 82 Y 83)
- JUZGADO 1 PROMISCOUO MUNICIPAL DE AGUAZUL (PDF 84 Y 85)



- JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (PDF 86 Y 87)
- JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA (PDF 89)
- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (PDF 90)
- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 92)
- JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE ALBANIA-CAQUETÁ (PDF 93 Y 94)
- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (PDF 95 Y 96)
- JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL CARMEN DE BOLIVAR (PDF 99 Y 100).
- JUZGADO PROMISCOUO CORRALES DE BOYACÁ (PDF 103 Y 104)
- JUZGADO 2 PROMISCOUO MUNICIPAL DE GIGANTE-HUILA (PDF 105 Y 106)
- JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA (PDF 107 Y 108)
- JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (PDF 109)
- JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (PDF 112 Y 113)
- JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTA (PDF 114)
- JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (PDF 115)
- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (PDF 116)

1.4.2. Se recibió respuesta positiva de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 51 Y 52, - EJECUTIVO 2021-00032-00), quien remitió copia digital del proceso ejecutivo-*consecutivo 53*-.

Sin embargo, y como quiera que el citado expediente inició después de haberse admitido la presente reorganización entendiéndose que no cumple entonces con lo dispuesto en el numeral 11.1 del auto admisorio de la reorganización de fecha 27 de noviembre de 2020, esto es, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena devolver el mismo al Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga.

Por secretaria elabórese el oficio remisorio y envíese dejando las constancias de rigor.

- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 97 Y 97-EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2021-00190-00), quien remitió copia digital del proceso ejecutivo con garantía real *consecutivo 98*-.

Sin embargo, y como quiera que el citado expediente inició después de haberse admitido la presente reorganización entendiéndose que no cumple entonces con lo dispuesto en el numeral 11.1 del auto admisorio de la reorganización de fecha 27 de noviembre de 2020, esto es, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena devolver el mismo al Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga.

Por secretaria elabórese el oficio remisorio y envíese dejando las constancias de rigor.



1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (PDF 62 y 63).

1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

-Debe acreditar la debida notificación respecto de cada uno de sus acreedores, en los términos ordenados en el auto admisorio, numeral 11: *“Se ordena al (la) deudor(a) - promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.”*

- Debe acreditar la notificación respecto de las autoridades judiciales correspondientes, tal y como se le indicó en el auto admisorio, numerales 11, que ya se citó en el párrafo anterior, y el 11.1.

- Debe proceder a pagar el valor correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, una vez se elabore y envíe nuevamente el citado oficio.

- Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.



Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

Por Secretaría reitérense los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Por secretaria elaborar y remitir los oficios junto con los procesos 2021-00032 al Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga y el proceso 2021-00190 al Juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga conforme se ordenó en el numeral 1.4.2. de este auto.

Teniendo en cuenta los consecutivos 117 y 118 se ordena por Secretaria compartir el link del expediente al apoderado del acreedor hipotecario RAFAEL GONZALEZ REY.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9eaebf921bd2394a3b4a112dd92dc067d68de5929fb4ed00bdfda7797b253d**

Documento generado en 18/03/2022 01:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>